

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó el 18 de mayo de 2022 de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 de junio de 2020. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío Notificación:	9 de mayo de 2022
Fecha de entrega:	14 de mayo de 2022
Dos días hábiles:	16 y 17 de mayo de 2022
Fecha de Notificación:	18 de mayo de 2022
Diez días para contestar:	19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo y 1, 2 de junio de 2022

Transcurrido el término legal para contestar la demanda, el señor Armando Mancilla Mendoza no se pronunció. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1614
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	PAOLA ANDREA CABRERA ALVAREZ
Demandado:	ARMANDO MANCILLA MENDOZA
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00011-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **20 de SEPTIEMBRE de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concorra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Nacimiento de la niña Mariana Mancilla Cabrera
2. Constancia No. 1382424 de no acuerdo de fijación de cuota alimentaria

3. Certificado de registro del caso de constancia de no acuerdo
4. Historia clínica de la menor de la patología que presenta
5. Cédulas de ciudadanía de los padres de la niña
6. Pantallazo de WhatsApp del demandado.

TESTIMONIALES

- No fueron solicitadas

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

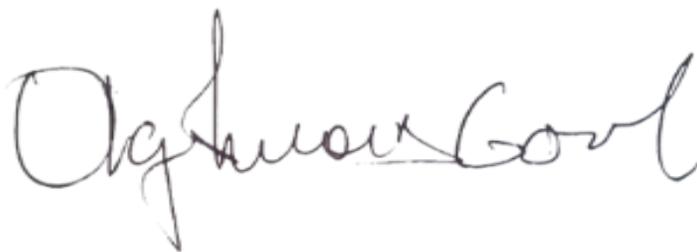
c. OFICIOS:

- Oficiar a la EPS a la que se encuentre vinculado el aquí demandado a fin que informen la empresa a través de la cual se están haciendo los aportes a la seguridad social y el sueldo base de cotización, para tal efecto por secretaria se consultará la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

DÉCIMO. - Remitir por secretaria citación para la audiencia al demandado a la dirección Carrera 39E #36-06 B/ Antonio Nariño en la ciudad de Cali y requerir que informe el canal digital a través del cual atenderá la diligencia o en caso de requerir que sea presencial informarlo para proceder a reservar la sala en el Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 de julio de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

